

INTUICIONES DE JUSTICIA SOBRE LA MEDIACIÓN PENAL. UNA APROXIMACIÓN EMPÍRICA

INTUITIONS OF JUSTICE ABOUT CRIMINAL MEDIATION. AN EMPIRICAL APPROACH

Jordi Bellver Sanchis
Docente
Universidad Internacional de Valencia (España)

Fecha de recepción: 23 de octubre de 2021.

Fecha de aceptación: 3 de diciembre de 2021.

RESUMEN

Partiendo de los progresos en materia de psicología social y los estudios empíricos sobre la expresión de las actitudes punitivas, el presente casi-experimento ($N=181$) recoge resultados que van en sintonía con lo que apuntan dichos avances: se produce un sesgo en la gestación de juicios complejos que depende, entre otras cosas, de la perspectiva desde la que se procesa la información. Frente a un caso ejemplo de lesiones leves, los resultados señalan que los participantes que responden desde la perspectiva del agresor prefieren la opción restaurativa a la retributiva, en mayor medida que los participantes en rol de observador.

ABSTRACT

Based on progress in social psychology and empirical studies on the expression of punitive attitudes, the present quasi-experiment ($N = 181$) collects results that are in tune with what said advances indicate: a bias in the development of complex judgments that depends, among other things, on the perspective from which the information is processed. Faced with a case of minor injuries, the results indicate that the participants who respond from the perspective of the aggressor prefer the restorative option to the retributive one, to a greater extent than the participants in the role of observer.

PALABRAS CLAVE

Justicia restaurativa, mediación penal, actitudes punitivas, intuiciones de justicia, sesgo de perspectiva actor-observador

KEYWORDS

Restorative justice, criminal mediation, punitive attitudes, intuitions of justice, actor-observer perspective bias

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. 2. OBJETIVOS E HIPÓTESIS. 2.1. Objetivo general. 2.2. Objetivos específicos. 2.3. Hipótesis. **3. MÉTODOS Y MATERIALES DE INVESTIGACIÓN.** 3.1. Variables e instrumento. 3.1.1. Caso-escenario. 3.1.2. Preguntas sobre conocimiento de la mediación penal. 3.2. Diseño y procedimiento. 3.3. Descripción de la muestra. **4. RESULTADOS.** 4.1. H1 sobre los ítems “intuición de justicia”. 4.2. Equivalencia de grupos para la variable “actitud frente a los sistemas de justicia”. **5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES. 6. BIBLIOGRAFÍA.**

SUMMARY

1. INTRODUCTION. 2. OBJETIVES E HYPOTHESIS. 2.1. General Objective. 2.2. Specific Objectives. 2.3. Hypothesis. **3. RESEARCH METHODS AND MATERIALS.** 3.1. Variables and instrument. 3.1.1. Scenarios. 3.1.2. Questions about knowledge of criminal mediation. 3.2. Design and procedure. 3.3. Sample description. **4. RESULTS.** 4.1. H1 on the items “intuition of justice”. 4.2. Equivalence of groups for the variable “attitude towards justice systems”. **5. DISCUSSION OF THE RESULTS AND CONCLUSION. 6. BIBLIOGRAPHY.**

1. INTRODUCCIÓN

La justicia restaurativa viene siendo, desde hace algunas décadas, objeto de intenso debate entre juristas y criminólogos, además de una exigencia constante del derecho internacional. Su propuesta es la de la victimología: recuperar la figura de la víctima (Aguilar, 2019). Para ello lanza como alternativa al Sistema Penal (criticado por olvidarse de la persona victimada, relegándola a mero sujeto pasivo del ilícito) la mediación penal. Este sistema, en pocas palabras, iguala a víctima y victimario en un

diálogo encaminado a hallar una solución satisfactoria al conflicto generado por el delito. Así pues, la mediación pretende dar voz a la víctima para que sea ella la que exprese al victimario los sentimientos y necesidades derivadas del acto delictivo, y que éste se responsabilice por los daños y perjuicios que ha ocasionado. Mediante este método, además, se consiguen otros objetivos, como la descongestión de los juzgados de lo penal y la satisfacción de los intereses tanto de víctimas y victimarios como de la propia sociedad. Las experiencias realizadas hasta el momento parecen apoyar estos efectos beneficiosos de la mediación en determinados tipos penales (Consejo General del Poder Judicial, 2016). Por todo esto hay una petición constante de legislación específica, inexistente hasta ahora en el Derecho Penal de adultos español.

Se puede observar que esto tiene numerosas implicaciones en el ámbito de la ética, por lo que se apela directamente al valor “justicia” (Tamarit, 2013). Es importante, y más cuando se quiere promulgar legislación al respecto, conocer la opinión que la sociedad tiene acerca de la Justicia Restaurativa, y en particular sobre la mediación penal. Por lo general desconocida por la ciudadanía, es necesario también presentarla y promocionarla adecuadamente.

Cabría mencionar en este punto las aportaciones de Hinsch (2008), que diferencian la legitimidad normativa de la legitimidad empírica. El concepto normativo de legitimidad, respondería a o se basaría en, una serie de criterios objetivos (como la justicia, la racionalidad, y también la efectividad, la responsabilidad o la observancia del principio de legalidad) que podrían ser medidos mediante las estadísticas nacionales. Por otro lado, la legitimidad empírica tiene que ver con la aceptación ciudadana de una autoridad o institución, con independencia de su funcionamiento objetivo.

Por ello, la presente investigación pretende indagar en la percepción que la sociedad tiene del Sistema de Justicia Penal, por cuanto es un sistema retributivo y enfrentarlo a la intuición que la gente tendría de este método restaurativo que es la mediación penal. Ello nos ayudará también a comprender mejor si la sociedad realmente es tan punitivista como nos hacen pensar algunas Exposiciones de Motivos (como la de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal).

Pese a la enorme cantidad de literatura científica sobre este asunto, resulta particularmente difícil encontrar un acuerdo suficiente respecto de la definición y medición de las “actitudes punitivas”. Como explicaba Aizpurúa (2015), el término punitivismo ha servido tanto para explicar la tendencia retributiva de la política criminal como para delinear la opinión pública sobre el castigo. En el ámbito internacional son muchos los investigadores que han indagado sobre la opinión ciudadana y el populismo punitivo (Green, 2006; Maruna y King, 2004; Allen, 2002; Haines, 2007 en Gómez-Bellvís y Falces-Delgado, 2019). Investigaciones todas ellas que han servido, cuanto menos, para hacernos dudar de la simpleza, consistencia y claridad de dicho término.

En este sentido, Varona (2008) identifica la investigación sobre las actitudes punitivas (no sólo en cuanto a duración de las penas, sino también en cuanto a prisiones, proceso e incluso tratamiento) como uno de los temas de mayor centralidad

en la literatura criminológica anglosajona del Siglo XXI. Los primeros estudios sobre las actitudes punitivas de la ciudadanía se basaban metodológicamente en simples encuestas de opinión. Posteriormente se ha ido profundizando en este tipo de investigaciones, tratando de confeccionar todo un compendio de conocimiento más sólido y profundo acerca de las actitudes ciudadanas hacia la retribución; estas investigaciones han puesto en tela de juicio el “populismo punitivo” e incluso llegan a presentar la opinión pública como menos dura con según qué respuestas frente al delito, si se comparan estas con las posturas defendidas por juristas, políticos y medios de comunicación (Fernández y Tarancón, 2010).

Así, algunos de los estudios sobre la materia que nos ocupa, presentan conclusiones como las siguientes: si bien es cierto que la opinión ciudadana, inexperta en la materia, se identifica con afirmaciones como que se imponen penas poco severas o que no se cumplen en su totalidad, también es cierto que cuando se trata de resolver casos prácticos, resuelven de forma similar e incluso más laxa que los propios magistrados (Gleb, 2008 en Gómez-Bellvís y Falces-Delgado, 2019); otro hallazgo sostiene que la actitud punitiva también disminuye cuando se ofrece información (Aizpurúa y Fernández-Molina, 2011, en Gómez-Bellvís y Falces-Delgado, 2019); y dependiendo de esta y del contexto y encuadre ofrecidos, las intuiciones y posturas acerca del sistema de justicia, varían (Varona, 2011 en Gómez-Bellvís y Falces-Delgado, 2019); se ha encontrado, también, que la gravedad del delito en cuestión y del tipo de víctima influyen en la actitud punitiva (Baz, Aizpurúa y Fernández Molina, 2015); otros factores que podrían afectarla serían la propia redacción de las preguntas y el vocabulario utilizado en la encuesta (Adriaenssen y Aersten, 2015; Imhoff, 2015).

En el campo de la Psicología Social, estudios como el de Gómez-Bellvís (2019) descubren otras influencias sobre la elaboración de juicios morales a tener en cuenta, como su diferente modulación sobre las conductas propias y ajenas. La perspectiva de procesamiento, es decir, si se presenta la información de forma objetiva (para juzgar a un tercero) o subjetiva (para juzgarse a uno mismo), se configura como un factor clave en la maduración de juicios morales. En este sentido, cabría mencionar aquí el Efecto Tercera Persona (ETP). Falces, Bautista y Sierra (2010) asemejan este efecto al *efecto mejor que el promedio*, según el cual las personas tienden a juzgarse por encima del resto en cuestiones positivas de normatividad y aceptación social, juicio que se vuelve más intenso a medida que aumenta la distancia social. Se han encontrado evidencias de la operatividad de este efecto en ámbitos tan dispares como la política, la salud o la influencia de los medios de comunicación.

Otros autores (Robinson, 2007) han pretendido acercarse a la noción de “opinión pública” a través del concepto “intuiciones de justicia” (Gómez-Bellvís y Miró (2019)). Según esta visión, la idea de justicia de las personas (qué entienden por justo, qué acciones deben ser castigadas, cómo deben ser los castigos...) sería un producto de conocimiento intuitivo, inmediato y espontáneo, más que el resultado de un complejo proceso de razonamiento. Podemos destacar de estos estudios que han encontrado cierto consenso transcultural acerca de un “núcleo de malas acciones”, a lo que se añade que los juicios sobre algunas figuras penales (como la tentativa o la complicidad) son completamente intuitivos. Respecto de la respuesta punitiva frente a la tentativa, por ejemplo, se encuentra consenso en que la gravedad del castigo

dependerá de la cercanía a la que se quedó el actor de la consumación. Respecto de la complicidad, el castigo, de forma intuitiva, y sin necesidad de conocimientos expertos en materia de derecho penal, dependerá de ciertas circunstancias como el grado de ayuda que se preste (Robinson y Darley, 1995). Estas intuiciones son de especial relevancia, pues nos pueden ser muy útiles a la hora de distribuir la respuesta penal frente a determinados delitos (y sus circunstancias), basándonos en la idea de que cuando las normas penales son acordes a los estándares de justicia de la comunidad en que operan, surten mayores efectos preventivos (Robinson, 2012).

Otro de los aspectos más relevantes del acercamiento a la opinión pública desde el punto de vista de las intuiciones de justicia es precisamente que, puesto que se trata de intuiciones, no responden a un juicio razonado, por lo que cabe pensar que pueden ser manipuladas e influenciadas (Gómez-Bellvís y Miró, 2019)

En definitiva, las actitudes punitivas (la opinión pública acerca del funcionamiento del sistema de justicia penal) pueden ser estudiadas de formas distintas, atendiendo a los diferentes factores que influyen en su etiología y expresión (contexto, manipulación, lenguaje, etc.). Es por ello que aparecen numerosos estudios empíricos y cuasi-experimentales que pretenden arrojar luz sobre este fenómeno. No obstante, en el campo que nos ocupa, el de la mediación penal y la justicia restaurativa, no encontramos estudios de este tipo que sirvan de fundamento específico para la presente investigación.

Es de esperar, en vista de todo lo anterior, que en la generación y expresión de las actitudes e intuiciones de justicia sobre la mediación penal, repercutan ciertos factores: el *framing* (o contextualización), la gravedad del delito causa del conflicto, la perspectiva o rol asumido por el participante, el conocimiento previo de la mediación penal y la cantidad de información que se tenga sobre ésta. Serán estos factores los que hemos tenido en cuenta a la hora de configurar los objetivos, hipótesis y la herramienta de investigación utilizada en la elaboración de este trabajo.

2. OBJETIVOS E HIPÓTESIS

2.1. Objetivo general

El objetivo principal de este trabajo es evaluar cómo percibe la sociedad los métodos y mecanismos de la Justicia Restaurativa. Es decir, averiguaremos si la mediación es percibida como un método justo de resolución de conflictos penales.

2.2. Objetivos específicos

OE1: realizar una comparativa que nos ayude a comprender las diferencias de percepción de la mediación, según el rol que se ostente dentro del propio proceso. En definitiva, medir el grado de afectación que el contexto tiene en la expresión de las actitudes punitivas referidas a la mediación penal.

OE2: observar y medir el conocimiento de la mediación penal y la justicia restaurativa por parte de los participantes.

OE3: validar el instrumento utilizado para medir las intuiciones de justicia en el ámbito de la mediación penal y proponer posibles mejoras.

2.3. Hipótesis.

Las cinco hipótesis planteadas son:

H1: la actitud frente a los modelos de justicia no se distribuirá homogéneamente en participantes que ocupan distintos roles (víctima, agresor y observador).

H1a: Los participantes en el rol de agresores presentarán puntuaciones más restaurativas que los participantes en el grupo de víctimas o de observadores en “Intuición de justicia castigo – reconciliación”.

H1b: Los participantes en el rol de agresores presentarán puntuaciones más restaurativas que los participantes en el grupo de víctimas o de observadores en “Intuición de justicia flexibilidad”.

H1c: Los participantes en el rol de agresores presentarán puntuaciones más restaurativas que los participantes en el grupo de víctimas o de observadores en “Intuición de justicia foco de actuación”.

H1d: Los participantes en el rol de agresores presentarán puntuaciones más restaurativas que los participantes en el grupo de víctimas o de observadores en “Intuición de justicia deuda”.

3. MÉTODOS Y MATERIALES DE INVESTIGACIÓN.

3.1. Variables e instrumento.

Sirviéndonos de la metodología cuantitativa, realizamos una investigación descriptiva de tipo casi-experimental. En este trabajo haremos uso de los datos recogidos mediante una encuesta realizada (entre abril y mayo de 2021) a partir de la presentación de casos-escenario.

Redactamos tres escenarios diferentes en los que se hizo a los participantes asumir tres roles distintos: desde el punto de vista de la víctima, desde el punto de vista del victimario y desde el punto de vista de un tercero no afectado por el hecho delictivo. Según estos supuestos, los participantes respondieron a una serie de preguntas que nos sobre su percepción de justicia de la mediación penal y su intuición acerca del Sistema Penal. Finalmente analizamos los datos, comparando los resultados de los diferentes grupos de participantes.

3.2. Caso-escenario.

Para los casos escenarios optamos por presentar un delito de lesiones, atendiendo, por un lado, a los elementos del tipo penal en cuestión y, por otro lado, a las experiencias de mediación realizadas en nuestro país.

Tabla 1*.

DISEÑO DE LA PREGUNTA SOBRE EL CASO-ESCENARIO
--

<p>Manipulación: caso-escenario (contexto): víctima/victimario/tercero imparcial</p>	<p>Descripción en JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACION PENAL. ANALISIS DE UNA EXPERIENCIA (2005-2008): <i>Agresión y discusión entre conocidos / amigos en una noche, ambos bebidos y sufriendo lesiones, sin testigos.</i></p> <p>Imagina la siguiente situación:</p> <ul style="list-style-type: none">- (Rol de agresor): El sábado, tras una agradable cena con tus amigos, decidís seguir la noche en un pub cercano. El local está lleno de gente, cosa que dificulta moverse cómodamente. Te acercas a la barra para pedir una bebida y, tras unos instantes haciendo cola, lo consigues. Al darte la vuelta para buscar a tus amigos te chocas con otra persona, derramándote la copa por encima y dejándote mojado. Sin mediar palabra con esta persona, le propinas un puñetazo en la cara, provocándole el sangrado de la nariz y un moratón en el ojo izquierdo. La seguridad del local actúa rápidamente, expulsándoos a los dos fuera. En la calle hay una patrulla de la Policía Nacional. Ante ésta, la otra persona decide interponer una denuncia. Los agentes recogen los hechos en un atestado y os informan de que recibiréis notificación del Juzgado. ¿Cómo te gustaría que fuese el sistema de justicia que resolviera este conflicto? - (Rol de víctima): El sábado, tras una agradable cena con tus amigos, decidís seguir la noche en un pub cercano. El local está lleno de gente, cosa que dificulta moverse cómodamente. Te acercas a la barra para pedir una bebida y, tras unos instantes haciendo cola, lo consigues. Al darte la vuelta para buscar a tus amigos te chocas con otra persona, a quien le derramas la copa por encima, dejándolo mojado. Sin mediar palabra, esta persona te propina un puñetazo en la cara, provocándote sangrado de la nariz y un moratón en el ojo derecho. La seguridad del local actúa rápidamente, expulsándoos a los dos fuera. En la calle hay con patrulla de la Policía Nacional. Ante ésta, decides interponer una denuncia. Los agentes recogen los hechos en un atestado y os
--	--

		<p>informan de que recibiréis notificación del Juzgado. ¿Cómo te gustaría que fuese el sistema de justicia que resolviera este conflicto?</p> <p>- (Rol tercero imparcial): El sábado, tras una agradable cena, un grupo de amigos decide seguir la noche en un pub cercano. El local está lleno de gente, cosa que dificulta moverse cómodamente. Uno de ellos se acerca a la barra para pedir una bebida y, tras unos instantes haciendo cola, lo consigue. Al darse la vuelta para buscar a sus amigos, una persona se choca con él, derramándole la copa por encima y dejándole mojado. Sin mediar palabra con esta persona, le propina un puñetazo en la cara, provocándole el sangrado de la nariz y un moratón en el ojo izquierdo. La seguridad del local actúa rápidamente, expulsándolos a los dos fuera. En la calle hay una patrulla de la Policía Nacional. Ante ésta, la persona que ha recibido el puñetazo decide interponer una denuncia. Los agentes recogen los hechos en un atestado y les informan de que recibirán notificación del juzgado. ¿Cómo te gustaría que fuese el sistema de justicia que resolviera este conflicto?</p>
<p>Variables</p>	<p>Ítems</p>	<p>Opciones de respuesta (escalas de 7 puntos cuyos extremos son características atribuibles a la justicia punitiva o a la justicia restaurativa).</p>
<p>Preferencia por un método de resolución del conflicto planteado.</p>	<p>4 ítems en respuesta de la manipulación</p>	<p>- “Intuición de justicia castigo – reconciliación”: Que imponga castigos para prevenir y evitar la comisión futuros delitos. // Que facilite un entorno para que víctimas y agresores puedan reconciliarse voluntariamente.</p> <p>- “Intuición de justicia flexibilidad”: Que se ciña</p>

		<p>siempre a la ley penal. // Que busque, sea como sea, los mejores resultados, aunque sea saltándose a veces los procedimientos establecidos.</p> <p>- “Intuición de justicia foco de actuación”: Que actúe directamente sobre el delincuente, dejando de lado a la víctima. // Que medie para que víctimas y delincuentes puedan resolver su conflicto cooperativamente</p> <p>- “Intuición de justicia deuda”: Que entienda que los que cometen un delito tienen una "deuda" con el Estado y la sociedad. // Que entienda que los que cometen un delito tienen una "deuda" únicamente con la víctima.</p>
--	--	--

*Esquema de la pregunta sobre el caso-escenario. Para su elaboración hemos tomado como ejemplo el Diseño de Investigación de Gómez-Bellvís y Falces-Delgado en su artículo *Los efectos del contexto en la expresión de las actitudes punitivas* (Revista Electrónica de Criminología, 2019).

Mediante la aplicación del modelo Alfa de Crombach calculamos la fiabilidad de los ítems “intuiciones de justicia” (relativos a la intuición de justicia del sistema penal tradicional frente al restaurativo) como unidad o escala de medida. El coeficiente obtenido tras la realización de esta prueba para los ítems “intuiciones de justicia” ($n=4$) es de $\alpha=.694$. Los valores obtenidos para esta escala si se suprimiese uno de los elementos serían, en todos los casos, inferiores a éste. A esta nueva variable, resultado de la unión de los cuatro ítems, la hemos llamado “actitud ante los modelos de justicia”.

3.2.1. Preguntas sobre conocimiento de la mediación penal.

El último apartado de la herramienta consta de tres preguntas:

Tabla 2.

VARIABLES	Ítems	Opciones de respuesta
Conocimiento de la mediación penal.	“¿Conoces la mediación penal?”	Escala de 7 puntos cuyos extremos son: “soy experto/a” y “lo desconozco”.
Conocimiento Derecho.	del “¿Tienes formación jurídica?”	Escala de 7 puntos cuyos extremos son: “soy experto/a” y “lo desconozco”.
Postura ideológica.	“¿Con qué posición política te sientes más identificado/a?”	Escala de 7 puntos cuyos extremos son: “extrema izquierda” o “extrema derecha”.

Esquema de las preguntas sobre conocimiento de la mediación, del derecho e ideología.

3.3. Diseño y procedimiento.

Se ha utilizado para este trabajo un diseño casi-experimental en el que los participantes elegían a ciegas el cuestionario que se les pasaría. Mediante un enlace a la aplicación *Linktree* (compartido y publicado en varias redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea), los posibles participantes accedían a una pantalla en la que se les daba la opción de elegir “aleatoriamente” por uno de los tres *links* que a su vez les redirigiría a un formulario distinto (a saber: el del rol de víctima, de victimario o tercero imparcial). En *Linktree* los tres enlaces llevaban el mismo nombre “Intuiciones de justicia sobre mediación penal”, por lo que los participantes desconocían las diferencias entre ellos. Cuando entraban a uno de esos enlaces, se les administraba uno de los tres cuestionarios descritos más arriba.

Dado que los participantes de cada cuestionario – cada grupo de la muestra son personas distintas (esto es, quiénes respondieron al cuestionario desde la perspectiva de la víctima, no respondieron a las otras dos encuestas, por ejemplo) será necesario estudiar mediante la aplicación de la prueba estadística ANOVA, la equivalencia de dichos grupos en cuanto a sus conocimientos jurídicos generales, y específicos de la mediación penal, así como su ideología política.

Para la aceptación (o rechazo) temporal de nuestras hipótesis, primero aplicaremos la prueba ANOVA para estudiar la equivalencia entre los tres grupos, en sus respuestas a cada uno de los ítems sobre intuiciones de justicia por separado. Por último, procederemos a estudiar la equivalencia de respuesta en los tres grupos cuando se analizan los cuatro ítems sobre intuiciones de justicia como una unidad.

En caso de obtener en los resultados que los grupos difieren en sus respuestas, comprobaremos mediante la prueba *post hoc* de Tukey entre qué grupos existen dichas diferencias.

3.4. Descripción de la muestra.

El primer grupo de participantes, el que contestó a las preguntas desde el rol de víctima ($N=52$), como podemos ver, está formado por un 65,4% de mujeres y un 34,6% de hombres. El 69,3% de esta muestra tendría una edad comprendida entre los 18 y los 35 años, por lo que podemos afirmar que se trata de participantes jóvenes en mayoría. En cuanto al nivel educativo, el 84,6% habría cursado estudios superiores (bachillerato, FP o estudios universitarios).

	Rol "Víctima"		Rol "Agresor"		Rol "Observador"	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sexo						
Hombre	18	34,6	27	39,1	27	45
Mujer	34	65,4	41	59,4	33	55
No binario	0	0	1	1,4	0	0
Edad						
18-25 años	20	38,5	23	33,3	15	25
26-35 años	16	30,8	33	47,8	27	45
36-45 años	8	15,4	5	7,2	6	10
46-55 años	4	7,7	4	5,8	6	10
Más de 55 años	4	7,7	4	5,8	6	10
Nivel de estudios						
Educación Primaria	3	5,8	3	4,3	2	3,3
Educación Secundaria	5	9,6	3	4,3	5	8,3
Estudios universitarios	27	51,9	41	59,4	30	50,0
Formación Profesional/Bachillerato	17	32,7	22	31,9	23	38,3

N Total	52	69	60
---------	----	----	----

Tabla 3.

Características demográficas de la muestra.

A la luz de los datos demográficos obtenidos de las respuestas del grupo que ostentó el rol de victimario ($N=69$), observamos: de nuevo, una mayoría de mujeres (59,4%) frente al 39,1% de hombres –además, en este grupo, una persona se ha identificado con un sexo no binario; se trataría, también, de una muestra joven, teniendo el 80,8% de los participantes de este grupo edades comprendidas entre los dieciocho y los treinta y cinco años; el 91,3% de los participantes del grupo “rol victimario”, habría cursado estudios universitarios, bachillerato o Formación Profesional.

El grupo sometido a la condición experimental del “rol observador” ($N=60$) puede ser descrito, en sus características demográficas de la siguiente forma: el 45% de los participantes fueron hombres y el 55%, mujeres; el 70% de los participantes tiene una edad comprendida entre los 18 y los 35 años; en cuanto al nivel de estudios, el 88,3% de los encuestados habría cursado estudios de educación superior no obligatoria (bachillerato, formación profesional o estudios universitarios).

Como hemos podido observar a la luz de los descriptivos enunciados, los tres grupos son semejantes en edad, sexo y nivel educativo. A continuación, pasaremos a comprobar si los tres grupos son equivalentes y podemos afirmar que sus diferentes muestras pertenecen a una misma población y si, por tanto, la aleatorización llevada a cabo mediante la aplicación Linktree ha dado sus frutos. Para asegurarnos de ello (es decir, si los grupos se asemejan – o no difieren en demasía- en sus conocimientos sobre mediación penal, conocimiento del derecho e ideología política y, por tanto, son comparables sus intuiciones de justicia) efectuamos un análisis de equivalencia de grupos. Para ello, acudimos a la técnica de análisis de varianza o ANOVA.

Tabla 4.

Variable	Condición Experimental	N	M	DT	F	p
Conocimiento de la mediación penal	Víctimas	52	2.31	1.67	1.174	.312
	Agresores	69	2.72	1.78		
	Observadores	60	2.78	1.86		
Formación jurídica	Víctimas	52	2.23	1.96	.394	.675
	Agresores	69	2.19	1.84		
	Observadores	60	2.47	1.82		
Ideología	Víctimas	52	2.73	1.37		

Agresores	69	2.62	1.17	2.397	.094
Observadores	60	3.12	1.42		

Test ANOVA para la evaluación de la equivalencia entre condiciones experimentales.

Los resultados del análisis de la varianza entre-grupos unifactorial univariante señalan que no hay diferencias estadísticamente significativas entre las medias de los tres grupos para las variables conocimiento de la mediación penal ($F=1.174$, $p=.312$), formación jurídica ($F=.394$, $p=.675$) e ideología ($F=2.397$, $p=.094$). Con significancias superiores a .05 tenemos que aceptar la hipótesis nula del test ANOVA, que es la de igualdad de las medias para las variables mencionadas en los tres grupos (víctima, victimario y observador) y, por tanto, rechazar la alternativa (existencia de diferencias en las medias).

Esto, pues, nos permite afirmar que los tres grupos presentan una serie de conocimientos previos (acerca de la mediación penal y el derecho) y prejuicios de carácter político similares. Recordemos aquí que demográficamente los tres grupos tampoco presentaban grandes diferencias. Por tanto, de existir disimilitudes en sus intuiciones de justicia estas podrían deberse a la condición experimental a la que fueron sometidas.

4. RESULTADOS

4.1. H1 sobre los ítems “intuición de justicia”.

De acuerdo con nuestra primera hipótesis (H1), encontraremos una distribución desigual en las medias de respuesta a los ítems sobre intuición de justicia, esto es, la actitud favorable hacia un modelo retributivo o restaurativo de justicia no se reparte de manera homogénea en participantes que ocupan el papel de víctima, agresores y testigos. No obstante, antes de analizar esta hipótesis general, será necesario observar el resto de hipótesis, pues giran en torno a los cuatro ítems mencionados previamente.

Para contrastar las hipótesis, en este apartado analizaremos los resultados obtenidos al aplicar la prueba ANOVA de un factor para los ítems relativos a la intuición de justicia. Nos interesa conocer aquí si existe divergencia en las respuestas a estos ítems según los participantes hayan contestado a las preguntas sobre las impresiones de justicia. Recordemos: tras ser sometidos a una determinada condición experimental (asumir el rol de víctima, de agresor o de observador), los participantes fueron preguntados por qué sistema les parecería más justo para resolver el conflicto generado por el delito; en una escala de siete, los encuestados elegían entre dos afirmaciones extremas (a la izquierda una relativa a la justicia punitiva, y a la derecha una relativa a la restaurativa) cuál les parecía más justa. Según el rol asumido, queremos averiguar si existen diferencias significativas. La hipótesis nula de esta prueba será, pues, que no existen diferencias en las medias de respuesta en cada uno

de los grupos. La hipótesis alternativa, la que nos interesa contrastar, será precisamente que sí se pueden observar varianzas.

Tabla 5.

Ítems	Condición experimental	N	M	DT	F	p
Intuición de justicia castigo-reconciliación	Víctimas	52	4.71	1.69	1.518	.222
	Agresores	69	5.17	1.57		
	Observadores	60	4.72	1.90		
Intuición de justicia-flexibilidad proceso	Víctimas	52	5.23	1.64	2.602	.077
	Agresores	69	5.17	1.65		
	Observadores	60	4.55	2.08		
Intuición de justicia foco de actuación	Víctimas	52	5.44	1.72	.591	.555
	Agresores	69	5.65	1.51		
	Observadores	60	5.35	1.65		
Intuición de justicia-deuda	Víctimas	52	4.52	2.11	4.966	.008
	Agresores	69	5.16	1.66		
	Observadores	60	4.13	1.87		

Resultados ANOVA para la equivalencia en intuiciones de justicia según la condición experimental.

A la luz de los resultados obtenidos (Tabla 5), por lo que respecta al ítem - “intuición de justicia castigo - reconciliación” ($F=1.518$, $p=.222$), su p -valor indica que debemos aceptar la hipótesis nula de la prueba ANOVA y, por tanto, rechazar nuestra hipótesis H1a (*Los participantes en el rol de agresores presentarán puntuaciones más restaurativas que los participantes en el grupo de víctimas o de observadores en “Intuición de justicia castigo – reconciliación”*), ya que las diferencias encontradas entre las respuestas de cada grupo a este ítem no son estadísticamente significativas.

Por lo que respecta al ítem “intuición de justicia flexibilidad” ($F=2.602$, $p=.077$), observamos el mismo comportamiento que en el caso anterior, por lo que debemos rechazar también nuestra hipótesis H1b (*Los participantes en el rol de agresores presentarán puntuaciones más restaurativas que los participantes en el grupo de víctimas o de observadores en “Intuición de justicia flexibilidad”*), puesto que las divergencias encontradas no son significativas.

En cuanto al ítem “intuición de justicia foco de la actuación” ($F=.591$, $p=.555$) sus p -valores nos impiden de nuevo rechazar la hipótesis nula de la prueba ANOVA, teniendo pues que afirmarla. Con ella, afirmamos asimismo la inexistencia de una

varianza estadísticamente significativa entre las medias de respuesta en este ítem en los diferentes grupos, por lo que debemos rechazar la hipótesis H1c (*Los participantes en el rol de agresores presentarán puntuaciones más restaurativas que los participantes en el grupo de víctimas o de observadores en “Intuición de justicia foco de actuación”*).

Así pues, no habría evidencia suficiente en los datos obtenidos como para aceptar nuestras hipótesis H1a, H1b, y H1c, ya que las diferencias encontradas entre las respuestas de cada grupo no son estadísticamente significativas, por lo que nos es imposible admitir que los participantes en el rol de agresor entiendan como más justa la opción restaurativa que los participantes en rol de víctima.

No obstante, a la luz de los resultados (Tabla 5) encontramos que sí podemos rechazar la hipótesis nula de la prueba ANOVA en el caso del cuarto ítem, “intuición de justicia deuda”, cuyo valor de significancia es inferior a .05 ($F=4.966$, $p=.008$) y por tanto, podemos afirmar que sus medias son significativamente diferentes entre grupos (condiciones experimentales).

Analicemos ahora qué ocurre con este ítem, “intuición de justicia deuda”. Sabemos que existe varianza entre los grupos para con este ítem, pero no entre qué grupos. Para aclarar esto, acudimos a una prueba *post hoc*. En este caso, el test o modelo estadístico Tukey.

Según los resultados del test de Tukey (Tabla 6) podemos afirmar que las medias de respuesta al ítem “intuición de justicia deuda” entre el grupo en condición experimental de observadores ($M=4.13$) y el grupo de agresores ($M=5.16$) difieren con un valor de significación $p=.006$. Se ha encontrado que el tamaño del efecto ($d=.58$) es superior al criterio de Cohen (1988) para un efecto medio ($d=.50$). En este sentido, el grupo de agresores sería más cercano a la justicia restaurativa que el grupo de observadores. Podemos aceptar parcial y temporalmente nuestra hipótesis H1d (*los participantes en el rol de agresores presentarán puntuaciones más restaurativas que los participantes en el grupo de víctimas o de observadores en “Intuición de justicia deuda”*). Esto así porque sólo encontramos diferencias de respuesta entre los grupos agresores y observadores, no para con el grupo de víctimas. Existen diferencias entre grupos para el ítem “intuición de justicia deuda”, pero no son los grupos “víctimas” y “agresores” los que divergen de una forma estadísticamente significativa, sino los “observadores” con los “agresores”. En resumen, no hay diferencias notables entre “agresores” y “víctimas” que nos permitan aceptar totalmente nuestra hipótesis H1d.

Tabla 6.

Grupo	Grupo (comparado)	Diferencia de medias (grupo-comparado)	p	d
Víctimas	Agresores	-.640	.153	
	Observadores	.386	.522	
Agresores	Víctimas	.640	.153	
	Observadores	1.02	.006	0.58

Observadores	Víctimas	-.386	.522	
	Agresores	-1.02	.006	0.58

Resultados de la prueba post hoc Tukey HSD para el ítem “intuición de justicia-deuda”.

4.2. Equivalencia de grupos para la variable “actitud frente a los sistemas de justicia”.

En orden a comprobar nuestra hipótesis H1, analizamos la variable “actitud ante los sistemas de justicia”, realizamos la prueba ANOVA, para la equivalencia de los tres grupos.

Tabla 7.

Condición experimental	N	M	DT	F (entre grupos)	p (entre grupos)
Víctimas	52	4.97	1.31		
Agresores	69	5.28	1.17	3.67	.027
Observadores	60	4.68	1.30		

Descriptivos y ANOVA de la variable “actitud frente a los sistemas de justicia”.

Los 52 participantes en el rol de víctima han obtenido como media de respuesta un 4.97 ($DT=1.31$); el grupo en condición experimental de agresores ($N=69$), un 5.28 de media ($DT=1.17$); y, por su parte, el grupo de observadores, formado por 60 participantes, ha obtenido una media de 4.68 ($DT=1.30$). El resultado del test ANOVA ($F=3.671$; $p=.027$) indica que al menos en dos grupos existe una varianza significativa ($p<.05$) entre las medias. Para averiguar esto, realizamos la prueba *post hoc* de Tukey.

Tabla 8.

Grupo	Grupo (comparado)	Diferencia medias (grupo-grupo comparado)	de p	d
Víctimas	Agresores	-,313	.367	
	Observadores	,288	.451	
Agresores	Víctimas	,313	.367	
	Observadores	,602	.020	0.48
Observadores	Víctimas	-,288	.451	
	Agresores	-,602	.020	0.48

Tukey HSD para la variable “actitud frente a los sistemas de justicia”

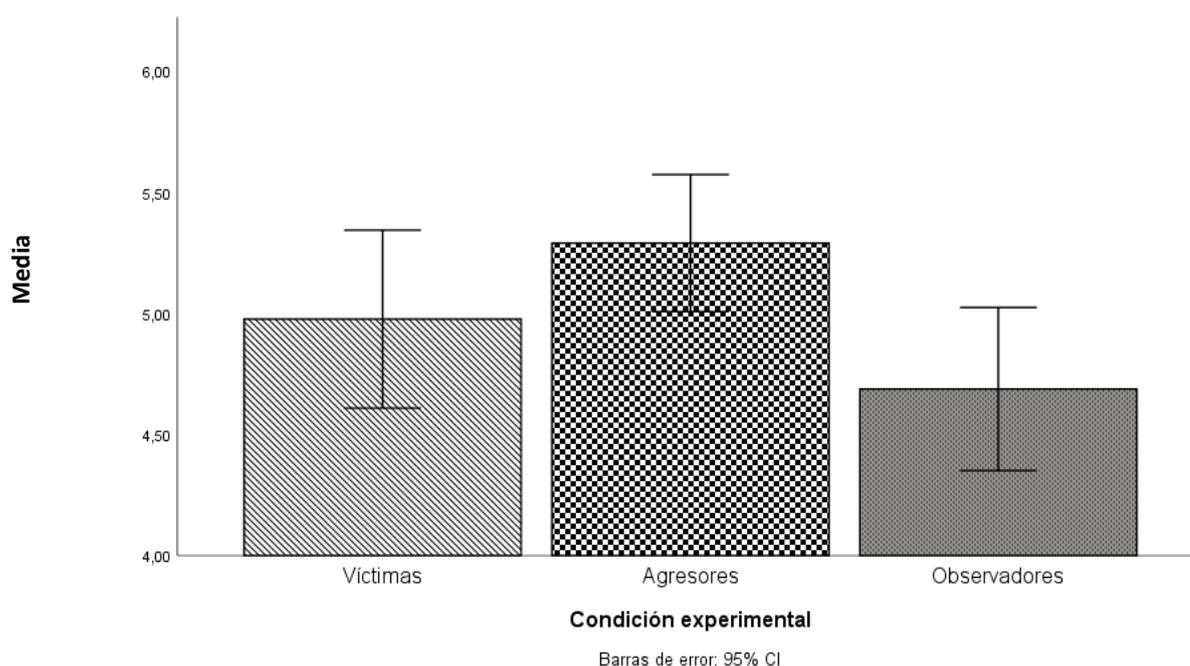


Figura 1. Medias de “Actitud frente a los sistemas de justicia” según la condición experimental.

Según los resultados del test de Tukey podemos afirmar que las medias de respuesta en la variable “actitud ante los modelos de justicia” entre el grupo en condición experimental de observadores ($M=4.68$) y el grupo de agresores ($M=5.28$) difieren con un valor de significación de la prueba Tukey $p=.020$. Se ha encontrado, además, que el tamaño del efecto ($d=.48$) es superior al criterio de Cohen (1988) para un efecto pequeño ($d=.20$). En este sentido, el grupo de agresores sería más cercano a la justicia restaurativa que el grupo de observadores.

Por lo tanto, podemos aceptar parcialmente nuestra hipótesis H1 (*la actitud frente a los modelos de justicia no se reparte homogéneamente en participantes que ocupan distintos roles (víctima, agresor y observador)*), ya que se observan diferencias de respuesta estadísticamente significativas entre los grupos “agresores” y “observadores”. No ocurre así, de nuevo, para con el grupo de víctimas, cuyas respuestas no serían significativamente diferentes de las obtenidas en los otros dos grupos.

5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Los resultados de esta investigación apuntan en la misma dirección que los resultados tanto nacionales como internacionales en materia de actitudes punitivas e intuiciones de justicia. Debido al reducido tamaño de la muestra, no podemos clausurar cuál es el alcance real de la actitud punitiva de los españoles, pero sí podemos apreciar una serie de circunstancias que podrían afectar a su expresión. Entremos en materia.

Cuando se pregunta, sobre una escala de 7 puntos, por qué sistema de justicia debería resolver el conflicto planteado si uno “que imponga castigos para prevenir y evitar la comisión futuros delitos” o, por el contrario, uno “que facilite un entorno para que víctimas y agresores puedan reconciliarse voluntariamente”, las respuestas oscilan en medias de entre 4.71 y 5.17 (sin diferencias reseñables entre grupos). En base a esto, entendemos que se le da más importancia a la reconciliación voluntaria entre víctima y agresor, que a la imposición de un castigo. A simple vista se observa la preferencia restaurativa sobre la punitiva.

Si se hace optar por un método de resolución que, o bien “se ciña siempre a la ley penal”, o bien “busque, sea como sea, los mejores resultados, aunque sea saltándose a veces los procedimientos establecidos”, encontramos las medias de respuesta entre 4.55 y 5.23 (sin diferencias a tener en cuenta según los roles. De nuevo podemos observar la preferencia por un sistema de resolución que sea flexible, característica propia de la mediación penal que contrasta con la rigidez de los sistemas punitivos.

Cuando preguntamos por el foco de actuación del sistema encargado de resolver el conflicto, se entiende como más justo uno “que medie para que víctimas y delincuentes puedan resolver su conflicto cooperativamente” frente a uno “que actúe directamente sobre el delincuente, dejando de lado a la víctima”. Las medias, en este caso, y otra vez sin diferencias a tener en cuenta entre los diferentes roles, varían entre 5.35 y 5.65. Este ítem sería el que mayores puntuaciones presenta, lo que vendría a significar la importancia que la población, intuitivamente, le da a la presencia de la víctima en los procesos de resolución de conflictos derivados de la comisión delictiva.

Al interesarnos por la afectación del delito, esto es, frente a quién queda endeudado el delincuente tras la comisión delictiva (lo que vendría a significar quién debe ser resarcido por la comisión de los hechos constitutivos de delito), sí encontramos ciertas diferencias entre grupos. Cuando preguntamos si el sistema más justo para la resolución conflicto debería entender que los que cometen un delito tienen una “deuda” con el Estado y la sociedad, o que por el contrario la tienen únicamente con la víctima, el test ANOVA muestra que la media del grupo en condición experimental de observadores ($M=4.13$) y el grupo de agresores ($M=5.16$) difiere con un valor de significación $p=.006$. El grupo en el rol de agresores se muestra como más cercano a la perspectiva restaurativa, mientras que el grupo observador (tercero imparcial), sería menos tajante a la hora de elegir un sistema u otro, acercándose de esta forma a la imparcialidad e incluso a las posturas más punitivas.

Al respecto de esto podemos lanzar aquí la duda sobre la operatividad del Efecto Tercera Persona (ETP) (Davidson, 1982) en los resultados encontrados. El ETP hace referencia al hecho de creer que el resto de espectadores recibe mayor influencia de una comunicación persuasiva que uno mismo. Este sesgo cognitivo se ha encontrado empíricamente en ámbitos diferentes, como la política o la salud. Entre las posibles causas del mismo encontramos la propia predisposición de las personas a creerse por encima del promedio en prestar atención a información que los demás pasan por alto; otros factores cognitivos podrían ser la base para la operatividad de este efecto, como la complejidad con la que nos representamos a nosotros mismos

frente a la representación del grupo (Falces, Bautista y Sierra, 2010). Sería posible, pues, que las personas en el grupo observador, que no tienen que asumir ningún rol externo a su persona (no tienen que ponerse en la piel de una víctima o un agresor, sino simplemente juzgar los hechos desde una perspectiva externa, mucho más fácil de asumir), estuviesen respondiendo a la encuesta ya no como terceros imparciales, simples espectadores, sino desde su perspectiva netamente personal. Digamos que, al responder a este ítem, el grupo de observadores no habría querido pasar por alto en sus respuestas que, si se tiene una deuda únicamente con la víctima, se está esquivando la responsabilidad social que acarrea la comisión delictiva y, con ella, el reproche tanto formal como informal.

Es más, podemos interpretar que el ETP opera también en el grupo de agresores, quienes comprenderían como más justo tener una deuda únicamente con la víctima y no con el Estado y la sociedad. Y esto por lo mismo que en el caso anterior, porque al responder a este ítem desde la perspectiva del agresor, los participantes habrían entendido que, al responsabilizarse únicamente ante la víctima, se está eludiendo la desaprobación social y el reproche del Estado y, con ello, se está evitando el castigo penal (lo que resulta siempre como algo deseable desde la perspectiva del sujeto activo del delito).

Al comprobar la consistencia de los cuatro ítems antes descritos (“Intuición de justicia castigo – reconciliación”; “Intuición de justicia flexibilidad”; “Intuición de justicia foco de actuación; e “Intuición de justicia deuda”) mediante la aplicación del estadístico *Alfa de Cronbach*, encontramos que, aunque de forma mejorable ($p=.694$), se pueden analizar como una unidad o escala de medida. Cuando examinamos la equivalencia de grupos para los ítems de intuición de justicia en unidad, volvemos a encontrar diferencias reseñables entre los resultados obtenidos en el grupo de agresores y el grupo de observadores. De nuevo el grupo en rol de observador se muestra más equidistante ($M=4.68$) que el grupo agresores ($M=5.28$), más cercano a las posturas restaurativas. Aquí podríamos volver a hablar de la posible operatividad del ETP sobre las respuestas, y por las mismas razones.

En cuanto al grupo en rol de víctima, Xiaoli (2007) afirma que la semejanza social afecta al grado de abstracción con la que representamos a un grupo, es decir, cuanto más nos asemejamos a un grupo social o nos incluimos en él, mayor será el grado de abstracción con el que lo representaremos. Creemos razonable que en el imaginario popular sea mucho más fácil asemejarse con el rol de agresor, cuyos intereses, al fin y al cabo, se confunden con salir lo menos perjudicado posible del proceso de resolución del conflicto. A esto podríamos sumar el hecho de que el lado activo de la delincuencia cuenta con mucha más atención por parte de los medios de comunicación y una gran cantidad de producción artística y cultural se centra en ofrecer conocimiento y opinión sobre la misma, mucha más que la que encontramos por el lado que sufre las consecuencias del crimen. Las víctimas, por lo general, son las grandes olvidadas, no sólo por el sistema de justicia penal tradicional, sino también por los medios y los creadores de contenido artístico-cultural, por lo que son mucho más difíciles de ser representadas por el imaginario popular. A esto podemos sumar que los sentimientos, procesos e intereses de las víctimas no son homogéneos ni fáciles de resumir: cada víctima tendrá su forma de afrontar el hecho que la ha colocado en esa situación. Es decir, el grado de abstracción, cuando se ostenta el rol de víctima podría

ser menor que el grado de abstracción cuando se ostenta el rol del agresor. Y, por supuesto, colocarse en el rol de observador sería el más sencillo de todos, pues no requiere de un posicionamiento abstracto, sino de opinar desde el punto de vista externo o, como hemos avanzado, ofrecer una opinión personal.

Observamos (Tabla 5, para los ítems por separado; Tabla 8, para la variable construida en unidad de los ítems sobre intuición de justicia) una tendencia general de opción por la resolución alternativa de conflictos, frente a la opción por el sistema de justicia penal tradicional. Es preciso mencionar aquí que el delito presentado para la encuesta corresponde con un delito leve de lesiones, de escasa importancia, tanto en las circunstancias como en los resultados, y esto podría afectar directamente a la expresión de una actitud punitiva más tenue que en casos en que la delincuencia descrita es más grave, tal y como apunta Baz, Aizpurúa y Fernández (2015).

Los datos que arroja nuestra investigación apuntan a una actitud punitiva suave por parte de los encuestados, más cercanos a la opción restaurativa que a la simple imposición de un castigo. No obstante, encontramos también que el diseño de nuestra herramienta de investigación se asemeja en su forma a la resolución de un caso práctico (por cuanto se presenta un ejemplo que bien podría ser real, y se pregunta por cuál sería la opción más justa para resolverlo). En este sentido, Gleb (2008) ya señaló que juristas y profanos en la materia deciden de forma similar – e incluso a veces, la ciudadanía sin formación en derecho, castiga de forma más leve que la propia ley y quienes la hacen obedecer. Nuestra muestra, en todo caso, está poco formada en cuestiones jurídicas y se presenta como más cercana al desconocimiento de la mediación penal (Tabla 4).

En la presentación del caso a resolver en nuestra herramienta de investigación se ofrece amplia información sobre las circunstancias que envuelven la comisión del delito. Se contextualiza el agravio en cuestión, describiendo las causas y las consecuencias del mismo. Indica Aizpurúa (2011) sobre esto que cuanto más información se tiene, menor es la actitud punitiva de los encuestados.

No es pretensión de esta investigación ofrecer unos resultados tajantes, extrapolables a la sociedad española en su conjunto. En primer lugar, y como razón de mucho peso, la minúscula muestra de participantes de esta investigación nos impide inferir la validez de los resultados obtenidos para una población mucho más amplia, como lo es la española. En segundo lugar, los cuatro ítems construidos para valorar las intuiciones de justicia, como hemos visto al analizarlos, pese a poder ser estudiados conjuntamente, podrían ser más consistentes y por tanto ayudar a conocer mejor el fenómeno de las intuiciones de justicia. Es por ello que señalamos lo interesante de realizar una investigación como la presente, pero a nivel macro (con más y mejores medios – la aleatorización de la muestra también sería mejorable mediante una aplicación Java) y, o bien con más ítems genéricos referidos a los sistemas de justicia, o bien con ítems que especifiquen más las características prácticas de estos sistemas.

En definitiva, el aporte de este trabajo es abrir las investigaciones empíricas sobre las intuiciones de justicia al ámbito de la mediación penal como método propio de la justicia restaurativa. Sería interesante, por ejemplo, analizar las diferentes percepciones sobre esta cuestión, en caso de existir, entre juristas y desconocedores del derecho. Conocer la posible inferencia de la ideología o el posicionamiento político

en la interpretación ética de los sistemas de justicia, sería otra línea interesante de estudio.

5. BIBLIOGRAFÍA

Geraldes, T. M., & Serrano, D. L. (2014). Justicia Restaurativa y Mediación Comunitaria. Emergencia de un nuevo paradigma de impartición de Justicia. *Letras jurídicas*, 51-68.

Adriansen, A., & Aeresten, I. (2015). Punitive Attitudes. Towards an operationalization to measure individual punitivity in a multidimensional way. *European Journal of Criminology*, 12 (1).

Aguilar, M. M. (2019). La cara opuesta al retribucionismo penal: la justicia restaurativa y la especial protección de los menores de edad. *Revista de Derecho Penal Y Criminología*, 13-58.

Aizpurúa, E. (2015). Delimitando el Punitivismo. Las actitudes de los españoles hacia el castigo de los infractores juveniles y adultos. *Revista española de criminología*(13).

Aizpurua, E., & Gómez, X. A. (2019). La encuesta en Criminología. En R. Barberet, R. Bartolomé Gutiérrez, & E. Fernández-Molina, *Metodología de investigación en Criminología* (págs. 137-160). Tirant Lo Blanch.

Allen, R. (2002). What does the public think about prison? *Criminal Justice Matters*(49).

Alonso, C. (2018). *La mediación en el proceso penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Baz, O., Aizpurúa, E, & Fernández, E. (2015). Factores explicativos de las actitudes hacia el castigo juvenil. Evidencias de un diseño factorial. *Política y sociedad*, 52 (3).

Bazemore, G. (1992). *On mission statements and reform in juvenile justice*. William publishing.

Braithwaite, J. (1989). *Crime, Shame and Reintegration*. Cabridge: Cambridge University Press.

Callejón, C. (2017). La mediación en el ámbito penal. En M. R. Cabrera, *La mediación como método para la resolución de conflictos* (págs. 495-513). Dykinsons.

Castro Jover, B. (2020). La mediación penal como práctica restaurativa en la fase de ejecución penal. *Diario La Ley*.

Consejo General del Poder Judicial. (2016). Protocolo para la mediación penal. En C. G. Judicial, *Guía para la mediación Intrajudicial* (págs. 93-128). Madrid.

Díez, M. Q. (2020). *Elementos de Derecho Penal Parte Especial I. Delitos contra las Personas*. Tirant Lo Blanch.

Domingo, V. (2007). Justicia Restaurativa como derecho de las víctimas. *Revista Jurídica de Castilla y León*.

Falces-Delgado, C., Bautista, R., & Sierra, B. (2011). El efecto tercera persona: el papel de la calidad de los argumentos y el tipo de estimación. *Revista de psicología social*, 26 (1).

Fernández, E., & Tarancón. (2010). Populismo punitivo y delincuencia juvenil. *Revista electrónica de ciencia penal y Criminología*(RECPC 12-08).

Fuente, V. D. (2017). Justicia restaurativa como derecho de las víctimas. *Revista Jurídica de Castilla y León*(41), 130-153.

Gal, T. (2011). Child Victims and Restorative Justice: A Needs-Rights Model. *Oxford University Press*, 240.

Garland, D. (2001). *The culture of control*. Oxford: Oxford University Press.

Gómez-Bellvís, A. B., & Falces-Delgado, C. E. (2019). Los efectos en la expresión de las actitudes punitivas: el caso del apoyo ciudadano a la prisión permanente revisable. *Revista electrónica de Criminología*.

Gómez-Bellvís, A. B., & Miró, F. (2019). Hazlo o no lo hagas, no lo intentes: un estudio exploratorio cuasiexperimental sobre las intuiciones de justicia aplicadas a la tentativa y a la consumación del delito de homicidio. *Revista Española de Criminología*, 3 (17).

Green, D. A. (2006). Public opinion versus public judgement about crime: correcting the "comedy of errors". *British Journal of Criminology*(46 (1)).

Guardiola, J. (2016). El compromiso internacional con la mediación penal y su vigencia en España. En V. Cervelló Donderis, *Cuestiones Prácticas para la aplicación de la mediación penal* (págs. 9-52). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Haines, A. (2007). Juvenile crime and punishment in Bucharest, Romania: a public opinion survey. *Internet Journal Of Criminology*.

Hassemer, W., & Conde, F. (2012). *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*. Tirant Lo Blanch.

Hinsch, W. (2008). Justice, legitimacy, and constitutional rights. *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, 39-54.

Imhoff, R. (2015). Punitive attitudes against pedophiles or persons with sexual interest in Children: Does the label matter? *Archives of sexual behavior*, 44.

Jakobs, G. (2006). *La pena estatal. Significado y realidad*. Madrid: Civitas Ediciones.

Jhonstone, G. (1999). Restorative Justice, Shame and Forgiveness. *Liverpool Law Review*, 197-216.

Márquez, Á. E. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia*. Bogotá.

Maruna, S., & King, A. (2013). Public opinion and community penalties. *Reserch Gate*, 83-112.

Molina, A. G.-P. (2007). *Criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Morris, A., & Maxwell, G. (2001). Restorative Justice for Juveniles: Conferencing, Mediation and Circles. *Oxford: Hart Publishing*, 243-263.

Orts, E., González, J. L., Matallín Evangelio, Á., & Roig Torres, M. (2010). *Tomo VII Esquemas de Derecho Penal Parte Especial*. Tirant Lo Blanch.

Planas, R. R. (2012). *Límites al derecho penal. Principios operativos en la fundamentación del castigo*. Barcelona: Atelier.

Puig, S. M. (2015). *Derecho Penal. Parte General*. (10a ed.). Barcelona: Reppertor.

Raya, S. C. (2017). *Fines de la Pena, Sistema Penitenciario y Política Criminal*. Madrid, España: Tirant Lo Blanch.

Ríos, J. C., Pascual, E., Sánchez, P., Garrido, R. M., García, J., Bibiano, A., . . . Segovia Bernacé, J. L. (2008). *Justicia Restaurativa y Mediación Penal. Análisis de una experiencia (2005-2008)*. Madrid: CGPJ.

Robinson, P. H. (2012). *Principios distributivos del derecho penal. A quién debe sancionarse y en qué medida*. Barcelona: Marcial Pons.

Sánchez, B. J. (2014). *La pena como institución jurídica. Retribución y prevención general*. Buenos Aires: B de F.

Silva, J. M. (2010). *Aproximación al derecho penal contemporáneo* (2a ed.). Montevideo - Buenos Aires: B de F.

Tamarit, J. M. (2013). El necesario impulso de la justicia restaurativa tras la directiva europea de 2012. *Ars Iuris Salmanticensis*, 139-160.

Van Ness, D. W. (1986). *Restoring Justice*. Cincinnati: Anderson Publishing.

Varona, D. (2008). Ciudadanos y actitudes punitivas: Un estudio piloto de la población universitaria española. *Revista española de Investigación Criminológica*.

Varona, D. (2009). ¿Somos los españoles punitivos? Actitudes punitivas y reforma penal en España. *Indret*(1/2009).

Zher, H. (1980). *Mediating the Victim-Offender Conflict*. Akron (PA): Mennonite Central Comite.